

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1575-SOT-666

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1575-SOT-666 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras y afectación de arbolado), falta de cajones de estacionamiento y protección civil por las actividades en el inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1438, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras y afectación de arbolado), falta de cajones de estacionamiento y protección civil, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1575-SOT-666

1. En materia de materia de desarrollo urbano (uso de suelo), falta de cajones de estacionamiento y protección civil

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual existe un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "MONAS, FUN & FOOD", al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, se observó que en el acceso existe un módulo de valet parking. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HM/15/20 (Habitacional mixto, 15 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Revolución, en su tramo V-E' de Barranca del Muerto a Rey Cuauhtémoc-Río Chico; donde el uso de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de impacto vecinal folio AOPAP2016-03-1400167912 clave del establecimiento AO2016-03-14PPV00167912 de fecha 14 de marzo de 2016 con giro de restaurante; mismo que fue tramitado con el Certificado Único de Uso del Suelo folio 22097-151LOLU15 expedido el 14 de abril de 2015, el cual certifica que para el predio objeto de la denuncia se encuentra permitido, entre otros, el uso de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas. -----

Aunado a lo anterior, la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón informó haber emitido el oficio DAO/DPCZAR/1451/2016 de fecha 28 de octubre de 2016, a través del cual aprueba el programa interno de protección civil para el predio objeto de la denuncia. --

Por cuanto hace a los cajones de estacionamiento, el artículo 52 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México prevé que los establecimientos mercantiles obligados a contar con cajones de estacionamiento y cuando no cuenten con éstos en el mismo local, podrán prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos; en este sentido, de las documentales que obran en el expediente se tiene conocimiento del contrato a través del cual el establecimiento mercantil contrata los servicios de un tercero para que preste el servicio de valet parking dentro del horario de funcionamiento del restaurante denominado "MONAS, FUN & FOOD". -----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente objeto de investigación, se cuenta con programa de protección civil aprobado, aviso para el funcionamiento de Establecimientos



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1575-SOT-666

Mercantiles con giro de impacto vecinal vigente y cuenta con servicio de valet parking con el cual se cumple el requerimiento establecido para los cajones de estacionamiento; además de que el uso de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----

2. En materia ambiental (emisiones sonoras y afectación de arbolado)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "MONAS, FUN & FOOD", al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras; asimismo, se observó que en el acceso existe un individuo arbóreo comúnmente conocido como yuca el cual no presenta afectación alguna. -----

Aunado a lo anterior, en fecha 22 de julio de 2017, personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio de la persona denunciante con la finalidad de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras que pudieran ser medidas; toda vez que únicamente se escuchaban voces. -----

En conclusión, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron afectaciones a arbolado ni se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Avenida Revolución número 1438, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón se constató un inmueble de dos niveles de altura en el cual existe un establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "MONAS, FUN & FOOD", sin que se constatará un salón de fiestas como se señala en el escrito de denuncia; al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras ni afectación de arbolado; asimismo, se observó que en el acceso existe un módulo de "valet parking", es decir, cuenta con servicio de estacionamiento con acomodadores de autos. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1575-SOT-666

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio investigado le aplica la zonificación H2/60 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 60% mínimo de área libre) y HM/15/20 (Habitacional mixto, 15 niveles de altura, 20% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Revolución, en su tramo V-E' de Barranca del Muerto a Rey Cuauhtémoc-Río Chico; donde el uso de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----
3. La Delegación Álvaro Obregón cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de impacto vecinal folio AOPAP2016-03-1400167912 clave del establecimiento AO2016-03-14PPV00167912 de fecha 14 de marzo de 2016 con giro de restaurante; mismo que fue tramitado con el Certificado Único de Uso del Suelo folio 22097-151LOLU15 expedido el 14 de abril de 2015, el cual certifica que para el predio objeto de la denuncia se encuentra permitido, entre otros, el uso de suelo para restaurante con y sin venta de bebidas alcohólicas; asimismo, cuenta con programa interno de protección civil. -----
4. Por cuanto hace a los cajones de estacionamiento se tiene conocimiento del contrato a través del cual el establecimiento mercantil contrató los servicios de un tercero para que preste el servicio de "valet parking", es decir, cuenta con estacionamiento con servicio de acomodadores de autos dentro del horario de funcionamiento del restaurante denominado "MONAS, FUN & FOOD". -----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el inmueble investigado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se percibieron emisiones sonoras ni se constató afectación de arbolado en el sitio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1575-SOT-666

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




JLUNMVS/RMGG



